



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0953-2016-GRA/GR.

Ayacucho, 30 DIC 2016

VISTOS:

El Expediente N° 031095 de fecha 15 de diciembre de 2016, Decreto N° 8900-2016-GRA/GR, sobre la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 21° en atribuciones del Gobernador Regional en los incisos **j)** Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia. **k)** Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, en la Ciudad de Lima, se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de



Vivienda Construcción y Saneamiento (Convenio N° 05-2016-PNSR-GR), con el objeto de establecer mecanismos de coordinación y de cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del Gobierno Regional y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el levantamiento de información que servirá para establecer la línea de base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural en los centros poblados rurales del ámbito de las municipalidades de ciudades principales tipo A y tipo B, de la jurisdicción departamental (tipos según Decreto Supremo N° 400-2015-EF);

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación y de cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del Gobierno Regional y el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el levantamiento de información que servirá para establecer la línea de base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural en los centros poblados rurales del ámbito de las municipalidades de ciudades principales tipo A y tipo B, de la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento del Convenio a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Vivienda y Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (c)



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

CONVENIO N° 05-2016 -PNSR-GR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Programa Nacional de Saneamiento Rural, a quien en adelante se le denominará PNSR, con RUC N° 20548776920, con domicilio legal en Avenida Benavides N° 395, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor José Miguel Kobashikawa Maekawa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40398664, designado mediante Resolución Ministerial N° 234-2016-VIVIENDA, y según facultades otorgadas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA; y, de la otra parte, el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante el GOBIERNO REGIONAL, con domicilio legal en el Jr. Callao 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Jorge Julio Sevilla Sifuentes, identificado con DNI N° 28963278, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- a) Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
c) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
d) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
e) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
f) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
g) Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública y dicta otras medidas prioritarias.
h) Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
i) Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
j) Decreto Supremo N° 013-2016, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento N° 30045.
k) Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
l) Resolución Ministerial N° 031-2013 - VIVIENDA, que aprueba el Plan de Mediano Plazo: 2013 - 2016 del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
m) Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, que aprueba los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Asimismo, se consideran las normas que modifican a las descritas anteriormente.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **El PNSR**, es un Programa que se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, con calidad de Unidad Ejecutora, cuyo objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de optimizar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de la salud y nutrición de las poblaciones de su ámbito.

El Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el PNSR, dispone que el **PNSR** promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con los Gobiernos Regionales, asimismo el Manual de Operaciones del **PNSR**, aprobado por Resolución Ministerial N° 096-2012-VIVIENDA, establece entre las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de suscribir convenios para la ejecución de los programas y proyectos a su cargo, con sujeción a las normas legales vigentes, así como coordinar con los gobiernos regionales las acciones de apoyo al desarrollo de los programas y proyectos de inversión en agua y saneamiento.

- 2.2. **El GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1. El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL) vienen ejecutando proyectos de saneamiento en el ámbito rural que cuentan con expedientes aprobados cuyas intervenciones no siempre han sido dirigidas a la población con demanda prioritaria, por lo que el problema del acceso a los servicios de saneamiento persiste. Dicha problemática se basa en la falta de una herramienta adecuada que brinde al Gobierno Central información oportuna y precisa para la toma de decisiones en las inversiones a realizar.

- 3.2. Mediante Oficio N° 048-2015-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS, de fecha 20 de abril del 2015, como parte de la implementación del Decreto de Urgencia N° 004-2014, el MVCS proporciona al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) los documentos técnicos para la intervención del proyecto de Reposición, Operación y Mantenimiento de Sistemas de agua y saneamiento (ROMAS DIT), en donde se incluye la "Ficha de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

- 3.3. Mediante Memorándum N° 230-2015-VIVIENDA/MVCS-DGPRCS, de fecha 05 de mayo del 2015, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, entrega al PNSR los documentos técnicos para la intervención del proyecto de Reposición, Operación y Mantenimiento de Sistemas de Agua y Saneamiento (ROMAS DIT), en donde se incluye la "Ficha de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

- 3.4. Mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, publicado el 22 de febrero de 2015, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los





recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015. En el citado dispositivo legal se incluye la meta 40: "Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento y recolección de información" dirigida a las municipalidades de Ciudades No Principales con 500 a más viviendas urbanas, hasta el 31 de diciembre de 2015. Una de las actividades de esta meta, fue la aplicación de la "Ficha de Encuesta de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" a un porcentaje de centros poblados rurales.

3.5. Mediante Resolución Directoral N° 005-2015-EF/50.01, de fecha 25 de marzo de 2015, se aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2015, entre ellos el Instructivo de la Meta 40 "Funcionamiento del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento y Recolección de Información", cuyo plazo de cumplimiento fue hasta el 31 de diciembre de 2015. Una de las actividades de esta meta fue la aplicación de la "Ficha de Encuesta de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" a un porcentaje de centros poblados rurales.



Mediante el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, publicado el 25 de diciembre de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, dentro del cual están las metas a cargo del PNSR, según detalle:

- Meta 35: "Asignación presupuestal al Área Técnica Municipal, en el Presupuesto Institucional de Apertura 2017 para el funcionamiento y gestión de los servicios de saneamiento en el ámbito rural", la misma que cobertura a 564 Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas.
- Meta 42: "Creación, adecuación o reactivación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento", que cobertura a 1050 Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas.

3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 de fecha 20 de enero de 2016, se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016. Tanto en la meta 35 así como en la meta 42 del Plan de Incentivos 2016, una de las actividades de esta meta es continuar con la aplicación de la "Ficha de Encuesta de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" en un porcentaje mayor de centros poblados.



3.8. Mediante el artículo 11° de la Ley N° 30513, Ley que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias, publicado el 04 de noviembre de 2016, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 16 464 530,00, a favor de los gobiernos regionales, para culminar el levantamiento de información que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural,





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación y de cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del GOBIERNO REGIONAL y el PNSR, para el levantamiento de información que servirá para establecer la Línea de Base sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural, mediante la aplicación del "Cuestionario Sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" en los centros poblados rurales del ámbito de las Municipalidades de Ciudades Principales tipo "A" y tipo "B"¹, de la jurisdicción departamental.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones generales:

- a) Las partes realizarán las coordinaciones necesarias con las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, que puedan contribuir en el logro del objetivo y resultado del presente Convenio.
- b) El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes, serán precisados mediante el Acta de Implementación respectiva, suscrita entre los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena de este Convenio.

5.2 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- a) Elaborar un Plan de trabajo para la aplicación del "Cuestionario sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" en los centros poblados rurales del ámbito de las Municipalidades de Ciudades Principales tipo "A" y tipo "B", de su jurisdicción departamental, que se detallan en el Anexo I del presente Convenio. Dicho plan, incluirá un cronograma de intervención teniendo como fecha máxima de entrega de producto hasta el 30 de diciembre de 2016, así como un anexo de la relación de los centros poblados a intervenir, documentación que deberá presentar al PNSR, dentro de 10 días calendario, contados a partir de la firma del presente Convenio.
- b) Aplicar el "Cuestionario sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural" en la totalidad (100%) de los centros poblados rurales del ámbito de las Municipalidades de Ciudades Principales tipo "A" y tipo "B", de su jurisdicción departamental que se detallan en el Anexo I del presente Convenio; a excepción de aquellos centros poblados cuyos servicios de agua y saneamiento estén a cargo de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS). El cuestionario se adjunta en el Anexo II del presente Convenio.
- c) Registrar la información recogida en campo, en el aplicativo web del MVCS.

¹ Clasificación aprobada para el año 2016, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

- d) Garantizar la calidad de la información registrada en el aplicativo informático del MVCS, para lo cual, a través de la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispondrá de un equipo de supervisión.
- e) Brindar todo el apoyo e información necesaria a los supervisores del MVCS-PNSR; para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- f) Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que se transfiera en el marco del artículo 11° de la Ley N° 30513 y el presente Convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos.



5.3 Obligaciones del PNSR

- a) Capacitar a los servidores de la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del **GOBIERNO REGIONAL**, así como a los supervisores regionales y encuestadores que participarán en la aplicación del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural".
- b) Realizar, a través de su Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales, la supervisión, seguimiento y evaluación del proceso de aplicación del "Cuestionario sobre abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural", durante y después de la aplicación del cuestionario.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, transferirá la suma de S/ 81 750,00 (Ochenta y un mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles), monto que es de uso exclusivo para el cumplimiento del objetivo general de la actividad programada.

La transferencia se realizará con cargo a los recursos asignados a la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes; Actividad 5000276: Gestión del Programa, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; por lo que, el **GOBIERNO REGIONAL** incorporará en sus presupuesto institucional en la siguiente cadena funcional programática: Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000001: Acciones Comunes; Actividad 5000276: Gestión del Programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VERIFICACIÓN

La verificación del cumplimiento de la meta a que refiere el Anexo I del presente Convenio, estará a cargo de la Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales del PNSR. Dicha verificación, se realizará mediante la supervisión en campo, seguimiento y evaluación del proceso de aplicación del "Cuestionario sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", durante y después de la aplicación del cuestionario.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el 30 de diciembre del 2016, o hasta que el **GOBIERNO REGIONAL** registre el 100% de las encuestas efectuadas con las observaciones levantadas y éstas se visualicen en el aplicativo; lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

- 9.1. Para efectos de la ejecución y coordinación del presente Convenio, la Unidad de Comunicación y Asuntos Sociales del **PNSR** constituye la instancia de coordinación del **PNSR**.
- 9.2. El **GOBIERNO REGIONAL**, designa como instancia de coordinación, a la Dirección/Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, autorizándose a esta realizar las gestiones que resulten necesarias, en representación del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando algunas de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación a ser cursada entre las partes, será válidamente realizada por los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, y dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, sin perjuicio del uso de otros medios como correo electrónico, siempre que exista constancia escrita en su remisión y recepción correspondiente.

En caso de cambio de domicilio, este hecho deberá comunicarse por escrito a la otra parte; surtiendo efectos a partir del quinto día hábil de recibida la comunicación en referencia. En caso de haberse remitido comunicación al domicilio anterior, antes de la vigencia del cambio de domicilio, se entenderá válidamente cursada, bajo la modalidad de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.

12.2. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver en un plazo que no excederá de los diez (10) días útiles contados desde la fecha de recepción de la comunicación que pone en conocimiento de la otra parte la controversia o discrepancia acaecida, a través de los Coordinadores interinstitucionales, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

12.3. De persistir la controversia o discrepancia, se solucionará a través de un Amigable Compondedor fijado por las partes, el mismo que será designado en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de vencido el término del numeral 12.2 precedente. La decisión del Amigable Compondedor debe ser emitida en un período no mayor de quince (15) días útiles de designado el mismo. La decisión del Amigable Compondedor es inapelable y pone fin a la controversia o discrepancia.

12.4. Eventualmente si las partes no fijan al Amigable Compondedor, la controversia o discrepancia se solucionará a través de una Decisión Conciliatoria, en la ciudad de Lima. El plazo para que se emita dicha Decisión no deberá exceder de quince (15) días útiles de designado el Conciliador. Asimismo, la Decisión Conciliatoria es inapelable y pone fin a la controversia o discrepancia.



En caso las partes no arriben a un acuerdo respecto a la designación del Conciliador, se solicitará al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú que nombre al Conciliador.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello no estipulado en el presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Encontrándose las partes de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento, suscribiéndolo en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 14 de noviembre de 2016.



[Handwritten signature]

José Miguel Kobashikawa Maekawa
 Director Ejecutivo del PNSR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

[Handwritten signature]
 Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
 GOBERNADOR (e)

Jorge Julio Sevilla Sifuentes
 Gobernador Regional de Ayacucho

